blica Dominicana, la venta de bebidas alcohólicas, de la clase que fueren, a los miembros de las Fuerzas Militares Estadunidensas que, con el uniforme puesto, estuvieren bajo la influencia del alcohol.

"Artículo 3. Las Cortes Prebostales tienen facultades exclusivas para conocer de todos los casos que comprendan una infracción a esta Ley, y para imponer la pena que tal infracción requiera."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
5 de Mayo de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 741.

PARA ANUNCIAR EL PERIODO DE VACACIONES DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, Y PARA OTROS FINES.

G. O. No. 3324.

En virtud de los pederes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De acuerdo con lo establecido en el Artícu-

lo 2 de la Ley de Registro de Tierras, y la designación hecha por el Magistrado Presidente del Tribunal de Tierras, se anuncia por la presente que las vacaciones del Tribunal de Tierras por el año en curso tendrán efecto desde Julio 15 hasta Septiembre 15, designándose al Juez Lic. Manuel de J. Camarena Perdomo para permanecer en el ejercicio de los deberes que la Ley le otorga.

ARTICULO 2. En virtud de la recomendación del Magistrado Presidente del Tribunal de Tierras, y con el objeto de evitar demora en la determinación de las causas ahora pendientes ante el Tribunal de Tierras, el Magistrado Presidente del Tribunal queda por la presente autorizado para designar un período de dos meses consecutivos en el corriente año, durante el cual uno de los Magistrados del Tribunal de Tierras deberá aprovechar su licencia en vez de durante aquel que para vacaciones le concede el Magistrado Presidente del Tribunal, con arreglo a lo previsto en el Artículo 1 de esta Ley.

ARTICULO 3. Esta Orden Ejecutiva, además de sus otras providencias, se entenderá en el sentido de cumplir las disposiciones de la Resolución prevista en el Artículo 2 de la Ley de Registro de Tierras, según fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 700.

ARTICULO 4. A instancia de los Magistrados y del Juez del Tribunal de Tierras, a fin de satisfacer la rebaja general ocasionada por la reducción necesaria en los gastos para el año actual, se dispone por la presente que los sueldos de los actuales Magistrados, Juez y Secretario, del Tribunal de Tierras, así como la dieta del Juez Suplente y del Fiscal *ad hoc,* previstos en la Ley de Registro de Tierras, según fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 700, no excederán de las siguientes cantidades durante el resto del año actual:

Magistrado Presidente	$6,500,00
Magistrado	5,500,00
Juez (Artículo 9)	3,500,00
Secretario	4,500,00
Juez Suplente (dieta)	5,00
Fiscal *ad hoc* (dieta)	5,00

ARTICULO 5. Las sumas destinadas al pago de sueldos. que, mediante esta Orden Ejecutiva han sido modificadas provisionalmente, podrán ser restablecidas en cualquier tiempo por Resolución del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 12 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 742.

QUE CORRIGE UNA ERRATA EN LA
ORDEN EJECUTIVA NO. 480.

G. O. No. 3326.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La siguiente errata, que aparece en la Orden Ejecutiva No. 480, publicada en la Gaceta Oficial 3120, se corrige por la presente de este modo:

Las palabras "cualquiera elección", en el Artículo 15, deben leerse "cualquier apelación".

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 16 de 1922.